

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.455, SOBRE PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALCOHOLES ETÍLICOS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y VINAGRES, PARA ADECUAR SUS DISPOSICIONES A COMPROMISOS INTERNACIONALES ADQUIRIDOS POR CHILE Y PERFECCIONAR SUS MECANISMOS DE FISCALIZACIÓN.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Los numerales 1) y 5) del artículo único.

4.- Se designó Diputado Informante al señor ROBLES, don ALBERTO.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Oscar Concha, Subdirector del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); Mauricio Caussade, Fiscal del Ministerio de Agricultura; Pablo Wilson, Jefe del Departamento Jurídico del SAG; Roberto Rojas, Abogado de la División Jurídica del SAG, y la señora Paulina Rojas, Jefa Subrogante de la División Agrícola del SAG.

El propósito de la iniciativa consiste en modificar la ley N° 18.455, sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres, para adecuar sus

disposiciones a compromisos internacionales adquiridos por Chile y fortalecer la capacidad fiscalizadora del Servicio Agrícola y Ganadero.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 3 de abril de 2007, señala que en materia de infracciones y sanciones y con el objeto de proteger las denominaciones, indicaciones y menciones protegidas por los Acuerdos de Comercio de Vinos y de Bebidas Espirituosas y Aromáticas, se amplía la escala de multas disminuyendo el monto mínimo, para posibilitar una mayor flexibilidad según la gravedad de la infracción. Por otra parte, se aumentan las sanciones por las infracciones contra las normas sobre rotulado y etiquetado.

Concluye, expresando que la iniciativa no representa un mayor gasto fiscal.

En el **debate de la Comisión** intervino el señor Roberto Rojas quien hizo presente que el proyecto tiene dos objetivos fundamentales:

1.- Dar cumplimiento e implementar las obligaciones que el país ha contraído en virtud de los acuerdos comerciales suscritos por Chile, principalmente con la Unión Europea, en el sentido de respetar tanto las denominaciones y menciones de origen de los países de la Unión Europea como de Chile. En este sentido se prohíbe el uso de las denominaciones cognac, armagnac y grapa.

2.- Fortalecer la capacidad fiscalizadora del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), permitiendo que los análisis de muestras de licores importados se puedan llevar a cabo tanto en los laboratorios del Servicio como en laboratorios autorizados por éste para dicho efecto, incorporando la experticia de laboratorios externos; se aumenta la sanción por las infracciones de las normas sobre rotulado y etiquetado actualmente establecida como infracción leve que pasa a calificarse como grave; se reemplazan las normas relativas al etiquetado de los productos regulados por la ley en cuanto al uso de denominaciones complementarias extranjeras y protegidas que el país haya reconocido en acuerdos internacionales y se amplía la escala de multas, disminuyendo su monto mínimo, de manera de homogeneizar y flexibilizar su aplicación, estableciéndose un piso único de una unidad tributaria mensual.

El Diputado señor Robles manifestó su desacuerdo con que el SAG delegue a laboratorios privados una función que le corresponde al Estado, que es pública, como analizar las muestras de los productos regulados por la ley N° 18.455, sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres. Consideró que para ello el SAG cuenta con laboratorios del más alto nivel, que le permiten llevar a cabo esta función bajo la responsabilidad que la ley le asigna.

Por su parte, el Diputado señor Montes preguntó, ¿cuál es la responsabilidad que tienen los laboratorios privados?, puesto que se trata de un tema en que está involucrada la fe pública.

El señor Rojas explicó que el contenido del proyecto, tal como lo establece el mensaje, es armonizar la legislación

nacional con el Acuerdo suscrito con la Unión Europea y aumentar la capacidad fiscalizadora del SAG, permitiendo que los análisis de las muestras puedan ser hechos tanto en laboratorios del Servicio como en laboratorios autorizados por éste para dicho efecto. Esto no implica que el Servicio renuncie a su atribución legal de realizar análisis, afirmó.

Agregó que los laboratorios para que puedan realizar los análisis deben estar acreditados, para lo cual deben cumplir una serie de requisitos que el Servicio les exige. El costo para el SAG es cero puesto que, una vez acreditado el laboratorio la relación comercial es entre éste y el usuario que solicita el análisis. Lo que el proyecto pretende es que éste cuente con apoyo externo en el análisis de muestras, pero la decisión respecto de la validación de ese análisis realizado por un laboratorio privado sigue siendo del Servicio. En caso de errores o negligencias de los laboratorios, el Servicio puede revocar su acreditación y además hacer efectiva las garantías que se exigen a los laboratorios al momento de la acreditación.

Con el objeto de despejar algunas inquietudes planteadas en la Comisión, el señor Oscar Concha explicó que las modificaciones que el proyecto propone a la ley N° 18.455 en ningún caso significan renunciar a la facultad fiscalizadora del Servicio respecto de los productos que se importen para ser comercializados en el país, ni tampoco traspasar la facultad de fiscalización al sector privado. Lo que la iniciativa plantea es facilitar y agilizar por la vía de la acreditación de laboratorios de origen privado, la tramitación y el análisis de los productos regulados por la ley N° 18.455. Pero ello no implica que el Servicio no pueda, en sus laboratorios, llevar a cabo dichos análisis.

Agregó que el Servicio desarrolla un sistema de acreditación muy riguroso que en el caso de los laboratorios implica la postulación de éstos, donde se realiza un control de la infraestructura, de los materiales para llevar a cabo los análisis, de la capacidad e idoneidad del personal que realiza los exámenes. En caso de aprobación los laboratorios deben dejar una garantía en dinero por 200 UTM, quedando sometido al instructivo que el Servicio establece sobre la toma de muestras y análisis posterior de los resultados, los que son entregados al Servicio.

Adicionalmente durante el año el Servicio realiza una supervisión a los laboratorios consistente en una auditoría en la que el laboratorio debe acreditar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al momento de la acreditación. En caso de incumplimiento se hacen efectivas las sanciones que pueden consistir en la suspensión de la acreditación por un plazo que puede ser de 10 a 150 días; multas en dinero de hasta 150 UTM y revocación de la acreditación.

Respecto de la modificación que el proyecto plantea al artículo 40 de la ley N° 18.455, de eliminar la frase “mediante análisis”, busca también armonizar la legislación nacional con la de la Unión Europea, ya que a partir de la firma del acuerdo de complementación económica los productos que Chile exporta a los países de la Unión Europea muchas veces sólo están sujetos a una revisión documental del análisis que se lleva a cabo en el país y que se acredita con el respectivo certificado emitido por el Servicio, por lo que es un tema de reciprocidad. Además,

recalcó, ello no significa que el Servicio no pueda realizar análisis porque esa facultad se mantiene y se podrá ejercer cuando el Servicio así lo determine, por ejemplo en caso de dudas acerca de la idoneidad de los productos importados.

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento del artículo único aprobado por ella. La Comisión de Hacienda acordó pronunciarse respecto de los numerales 1), 5), 6), 7) y 8) por tratarse de materias propias de su competencia, conforme lo dispuesto en el número 2° del artículo 220 del Reglamento de la Corporación.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En el artículo único del proyecto, se modifica la ley N° 18.455, sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres, en el siguiente sentido:

Por el numeral 1), se sustituye la primera oración del inciso primero del artículo 10, por la siguiente:

"Las muestras a que se refiere el artículo anterior, serán analizadas en laboratorios del Servicio o en laboratorios autorizados por éste, los cuales conservarán los ejemplares que sean necesarios para el evento de que fuere menester efectuar nuevos análisis."

Puesto en votación el numeral 1), se aprobó por 4 votos a favor y 1 voto en contra.

Por el numeral 5), se suprime en el artículo 40, la expresión ", mediante análisis," que sigue a la palabra "verificado".

Puesto en votación este numeral fue aprobado por 4 votos a favor y 1 voto en contra.

Por el numeral 6), se introducen las siguientes modificaciones al artículo 45:

En la letra a), se reemplaza en su encabezado, el guarismo "15" por "1".

En la letra b), se agrega el siguiente numeral 7):

"7) A los que transgredieren las normas de rotulación contenidas en los artículos 35 y 36, inciso final, y a quienes expendieren productos con una graduación alcohólica inferior o superior a la autorizada por la ley o el reglamento."

Por el numeral 7), se sustituye en el encabezado del artículo 46, el guarismo "7" por "1".

Por el numeral 8), se suprime el numero 8)
del artículo 47.

Puestos en votación los numerales 6), 7) y 8), se aprobaron por la unanimidad de los diputados presentes.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 1 y 7 de octubre de 2008, con la asistencia de los Diputados señores Tuma, don Eugenio (Presidente); Delmastro, don Roberto; Dittborn, don Julio; Errázuriz, don Maximiano; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl, según consta en las actas respectivas.

SALA DE LA COMISIÓN, a 9 de octubre de
2008.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión